

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 976

Asunto: Expediente 1621 del Municipio de SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

12 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

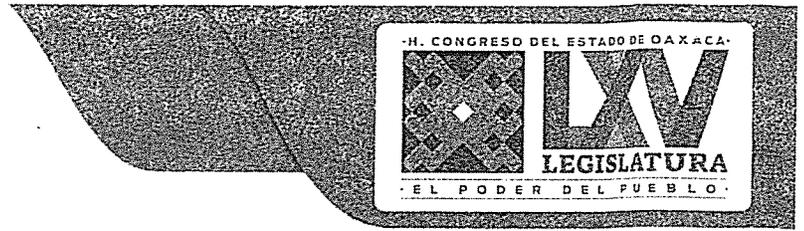
Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen:976

Expediente número: 1621

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

~~SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS~~

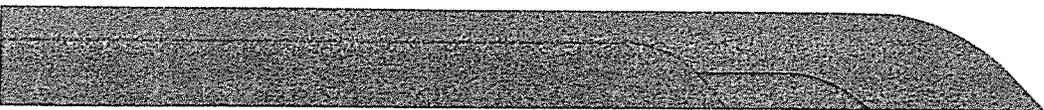
~~SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS~~

1

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

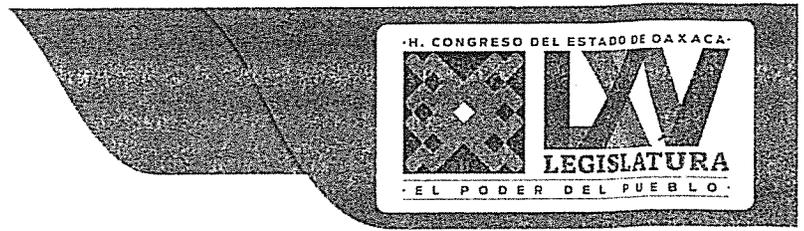
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. ANGELO GIL PINO
SECRETARIO~~

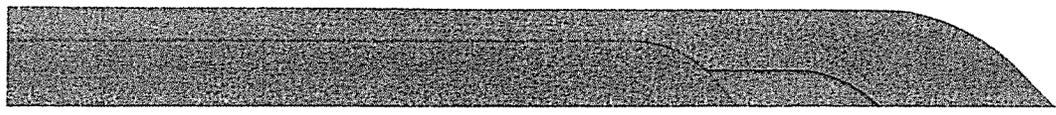
~~DIP. EDUARDO ANTONIO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

2

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA YEROMIM JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MARCO NORMATIVO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

~~DIP. PABLO PINET~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

3

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ SERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

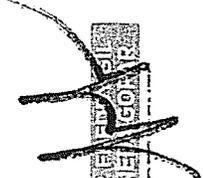
Ley General de Contabilidad Gubernamental

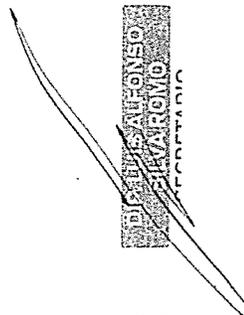
Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

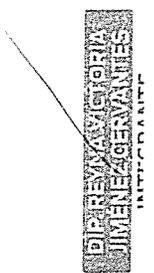
a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.


DIP. F. F. GONZÁLEZ
SECRETARÍA

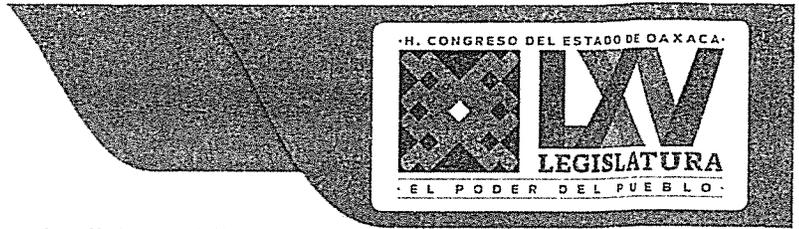

DIP. ALFONSO
SECRETARÍA

4
DIP. GABRIEL NAVARRO
SECRETARÍA


DIP. REMON VÁSQUEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROSA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

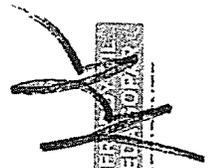
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

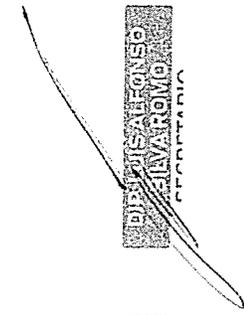
Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal


DIP. JUAN CARLOS PINEL TORO
SECRETARÍA


DIP. JESÚS SALFOSO DEL VALLE
SECRETARÍA

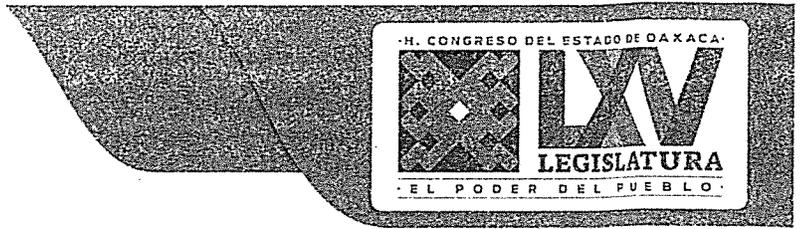
5

DIP. JUAN CARLOS PINEL TORO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS PINEL TORO
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

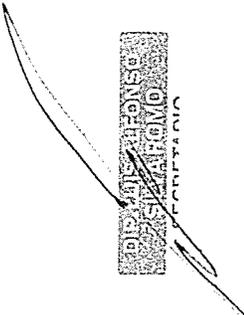
Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio


DIP. PEDRO DOMÍNGUEZ PINEL
SECRETARÍA DE HACIENDA


DIP. JOSÉ ANTONIO PINEL
SECRETARÍA DE HACIENDA

6

DIP. JUAN CARLOS CABALLERÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. RAFAEL VICTOR JIMÉNEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGELO CAROL MECHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

7

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

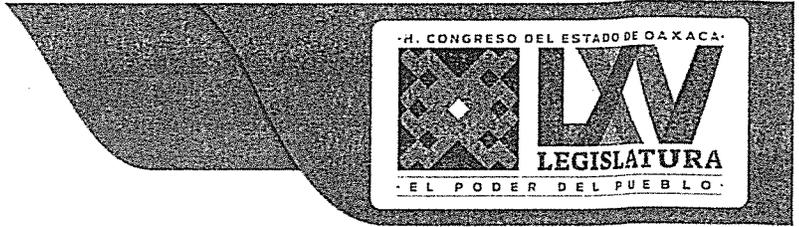
8

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

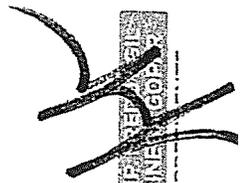
Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

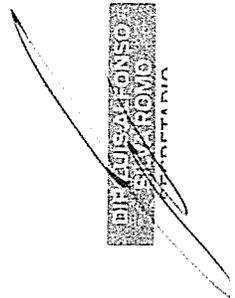
- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal


DIP. JESÚS GONZÁLEZ
PINELO


DIP. JESÚS GONZÁLEZ
PINELO

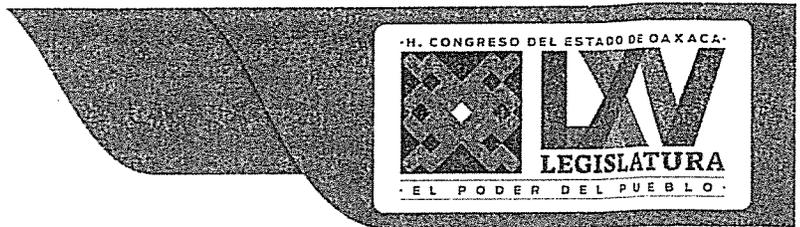
9

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERÓN AYARRO

DIP. RENEVALESCORPIA
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA GARCÍA
MELCHIOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

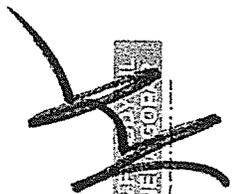
Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

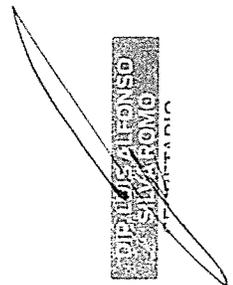
Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.


DIPUTADO
PINEDA
CORRAL

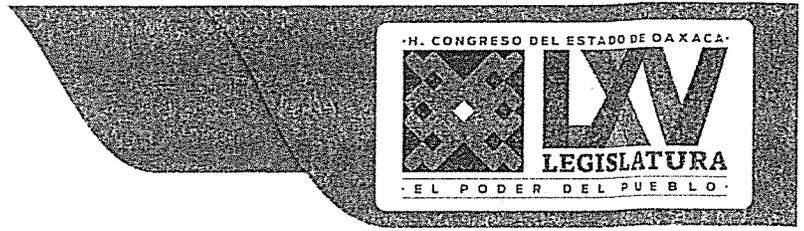

DIPUTADO
SILFONSO
SILFONSO

10
DIPUTADO
CABALLERONAVARRO
INTEGRAMENTE

DIPUTADO
JIMENEZ
SERVAJIMES

DIPUTADO
ANGELICA
RODRIGUEZ
VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

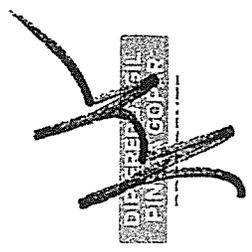
Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

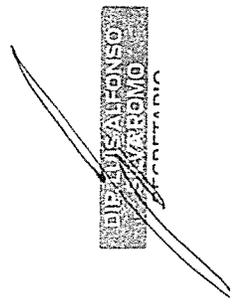
- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

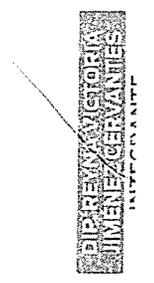
Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;


DIPUTADO
PINARGOPR

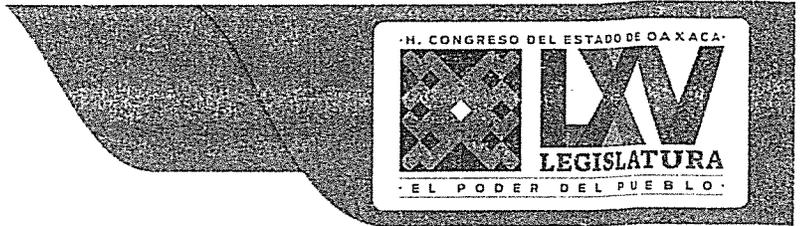

DIPUTADO
ALONSO
AROMO

11
DIPUTADO
CABALLERON
ARRAO


DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES

DIPUTADO
ANGÉLICA
MELGOR
VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DI. PEDRO DE
PINEDA
SECRETARÍA~~

~~DI. JUAN ANTONIO
SANTO DOMINGO
SECRETARÍA~~

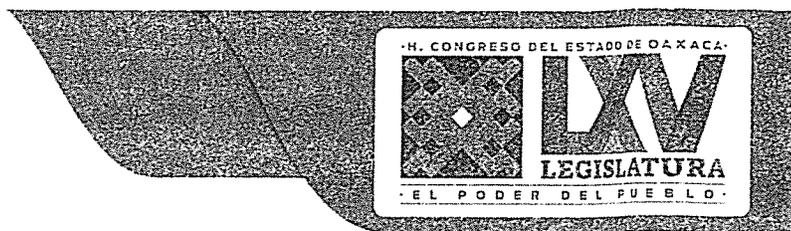
12

DI. BERNARDO
CABALLERON Y ARRO
SECRETARÍA

DI. JENIFER VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DI. ANGELO CAROL
MELGORIANO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses. c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

DI. ANGELO ROSA
MENCHOR VAZQUEZ

13

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

DIP. RODRÍGUEZ PINEL

DIP. CRISTÓBAL PINO

14
DIP. CABALLERON VARRÓ

DIP. RIVERA VIGORZA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR YASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

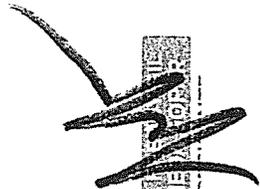
Objetivos del Sistema Simplificado Básico

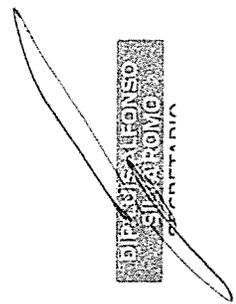
Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA
SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON
POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES
EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN
CONTABLE (CONAC).

Introducción


DIP. FREDY PINO
SECRETARÍA


DIP. JOSÉ ALFONSO SERRANO
SECRETARÍA

15

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- I. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
- II. Registro en los momentos contables:

DIP. ALFONSO PINO
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO PINO
SECRETARÍA

16

DIP. ALFONSO PINO
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

- II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.



DIP. JESÚS AGUILAR
SECRETARÍA

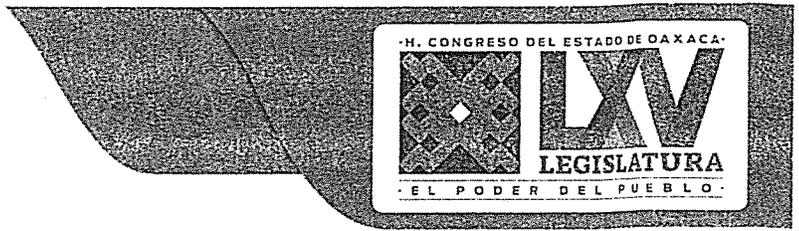
DIP. JOSÉ ALFONSO SIVARROMO
SECRETARÍA

17
DIP. GUILLERMO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA RUCIO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser

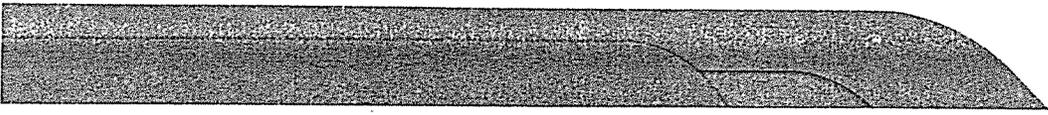
[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO PINO GALLO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ PEDRO SO
SECRETARÍA

18
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANA LUCÍA
SECRETARÍA

DIP. ANGELO GALLO
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

....

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

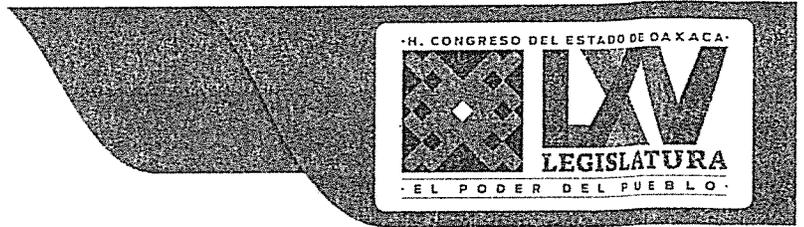
- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

19

[Handwritten signature]
DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca

DIP. ANTONIO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

20
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública: I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

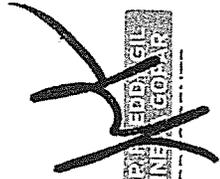
Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

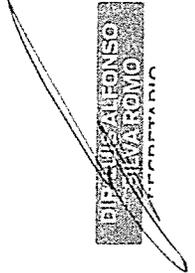
Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal,


DIP. EDDA GIL
PINE VIGORAR


DIP. ALFONSO
SILVEIRA ROMO

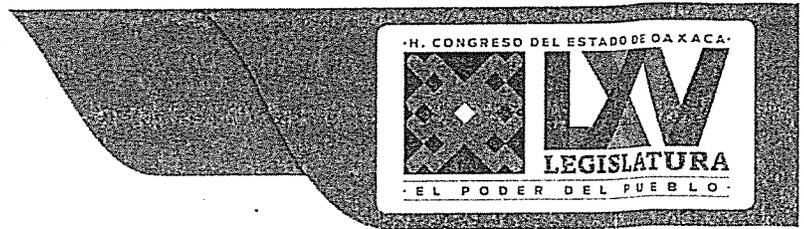
21

DIP. CAROLINA
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENEZ VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROJAS
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

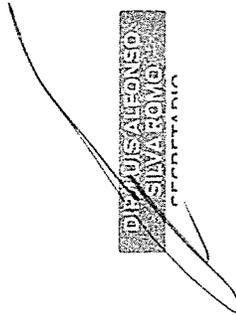
Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:


DIP. FERNANDO PINEL
DIP. FERNANDO PINEL
INTEGRANTE


DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO
DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE

22

DIP. CARALLERON NAVARRO
DIP. CARALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

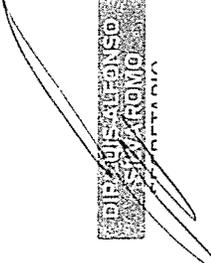
X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...


DIP. JUAN PINEL
DIP. JUAN PINEL


DIP. JUAN ALBINO
DIP. JUAN ALBINO

23
DIP. ANA GABRIELA
DIP. ANA GABRIELA


DIP. REINA VICTORIA
DIP. REINA VICTORIA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

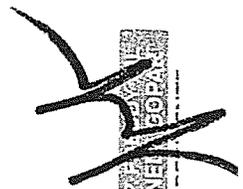
Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

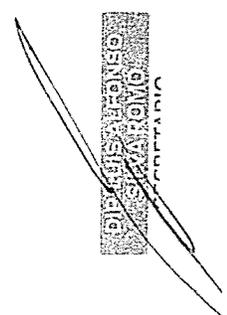
Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se


DIP. JUAN CARLOS
DIP. RICARDO
DIP. JUAN CARLOS


DIP. JUAN CARLOS
DIP. RICARDO
DIP. JUAN CARLOS

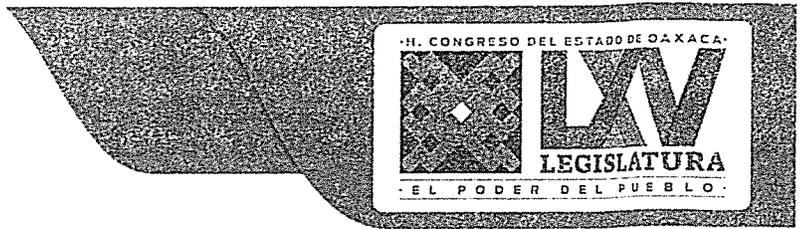
24

DIP. JUAN CARLOS
DIP. RICARDO
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. RICARDO
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. RICARDO
DIP. JUAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINES GÓMEZ

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINES GÓMEZ

25

DIPUTADO
GABRIEL NAVARRO

DIPUTADO
JINERARAYANES

DIPUTADO
MELGORIANO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

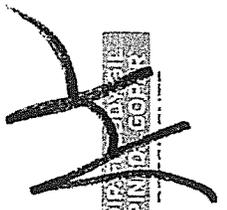
Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

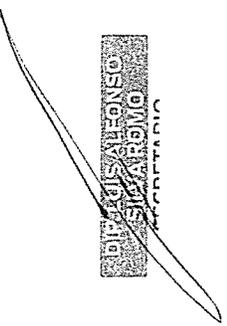
Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

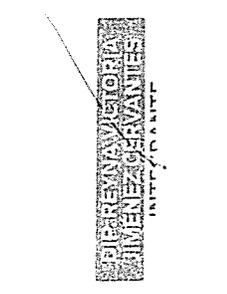
Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS


DIP. ALBERTO PINO GÓMEZ

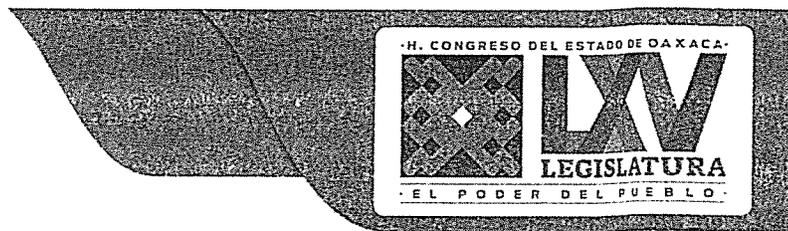

DIP. JOSÉ ALFREDO SANCHEZ ARBOLEDO

26
DIP. FABIÁN CABALLERO NAVARRO


DIP. JENNY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, busca el bienestar de sus habitantes, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica a sus contribuyentes y proporcionar un ambiente de mejores ingresos económicos para las familias y brindar acceso a mejores condiciones de vida. Así como el mejoramiento, rehabilitación de los servicios básicos

El Ayuntamiento implementara estrategias para incrementar la recaudación del Municipio, aplicando lo siguiente:

- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Fomentar la cultura de pago del impuesto predial y el derecho de agua potable.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.
- Generar y adoptar políticas para facilitar el pronto pago a los contribuyentes.
- Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirige el recurso recaudado.

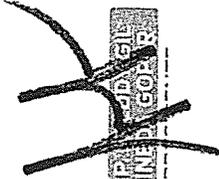
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

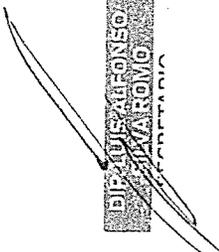
Con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el cual a la letra dice:

“Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.”

Nos permitimos realizar las siguientes modificaciones a la Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, tomando en consideración lo siguiente:

- Realizar la integración de nuevos establecimientos para el funcionamiento:


DIP. JUAN DAVID GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA


DIP. LUIS ALFONSO
SILVARRONG
SECRETARÍA

27
DIP. RICARDO NAVARRO
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Quinta Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	Periodicidad
I. Comercial:			
27. Tlapalería	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
28. Maderería	\$4,500.00	\$4,150.00	Anual
II. Industrial:			
3. Palenque de Mezcal	\$15,000.00	\$14,500.00	Anual
4. Aserradero	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
III. Servicios:			
35. Taquerías medianas	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
36. Gimnasio	\$4,000.00	\$3,800.00	Anual
37. Tintorerías	\$4,200.00	\$4,000.00	Anual
38. Lavado de autos	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
39. Ópticas	\$3,500.00	\$3,500.00	Anual
40. Clínicas	\$12,000.00	\$11,500.00	Anual
41. Laboratorios clínicos	\$12,000.00	\$11,500.00	Anual
42. Escuelas particulares	\$6,000.00	\$5,500.00	Anual
43. Marisquerías	\$4,500.00	\$4,200.00	Anual
44. Mercerías	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
45. Librerías	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
46. Venta de pinturas y adictivos	\$14,000.00	\$12,500.00	Anual
47. Veterinarias	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual

- Respecto del apartado

TÍTULO SÉPTIMO – APROVECHAMIENTOS

[Handwritten signature]
DIP. JUAN JOSÉ PINO GONZÁLEZ

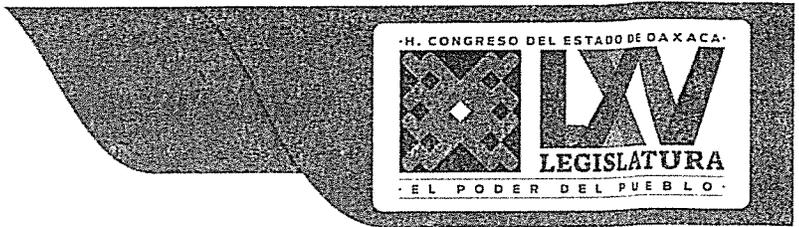
[Handwritten signature]
DIP. JUAN JOSÉ PINO GONZÁLEZ

28
[Handwritten signature]
DIP. JUAN JOSÉ PINO GONZÁLEZ

[Handwritten signature]
DIP. JUAN JOSÉ PINO GONZÁLEZ

[Handwritten signature]
DIP. JUAN JOSÉ PINO GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO ÚNICO – APROVECHAMIENTOS

Sección Única – Multas

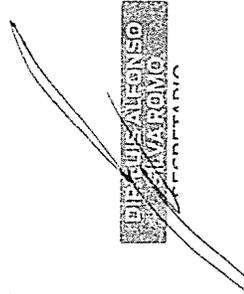
El cobro por los conceptos de multas que se presentan plasmados en el presente proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se sustenta con el bando de policía y gobierno del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca. Así mismo se hace de conocimiento que dicho documento se encuentra en proceso de actualización para su debida aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

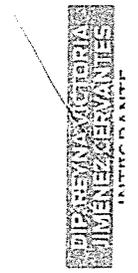
PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se


DIP. REGIL PINARGOAR
SECRETARÍA DE HACIENDA


DIP. ALFONSO PINARGOAR
SECRETARÍA DE HACIENDA

29
DIP. CRISTÓBAL NAVARRO
SECRETARÍA DE HACIENDA


DIP. ARENAXI GARCÍA JIMÉNEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



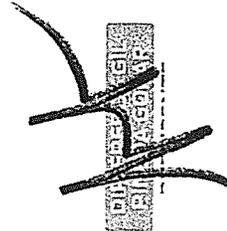
DICTAMEN

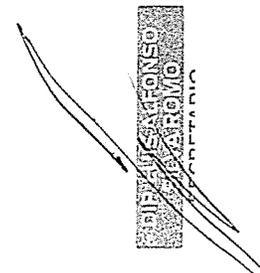
cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de


DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS


DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

30

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
RINEALDO OBAR

[Handwritten signature]
DIPUTADO
LEONARDO
MARTÍNEZ

31
DIPUTADO
GABRIEL
MARTÍNEZ

[Handwritten signature]
DIPUTADO
JOSÉ
MARTÍNEZ

DIPUTADO
ALEJANDRO
MARTÍNEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

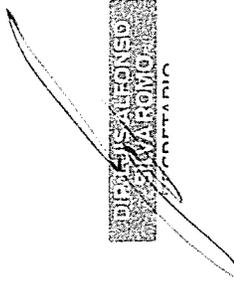


DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.


DIP. JUAN LEONISO
SICAROMO
SECRETARIO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.


DIP. JUAN LEONISO
SICAROMO
SECRETARIO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

32

DIP. JUAN LEONISO
SICAROMO
SECRETARIO

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 02. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el

DIP. JUAN LEONISO
SICAROMO
SECRETARIO

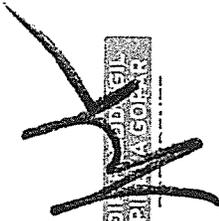
DIP. ANGÉLICA ROSARIO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

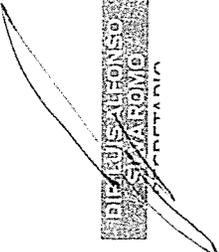
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- IX. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;


DIP. JUAN JOSÉ
PIÑATA GONZÁLEZ

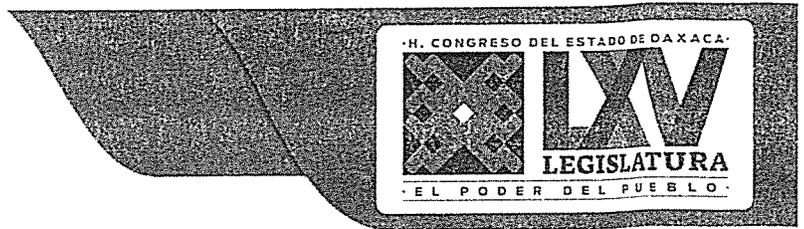

DIP. JUAN JOSÉ
PIÑATA GONZÁLEZ

33
DIP. JUAN JOSÉ
PIÑATA GONZÁLEZ


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA
MORÁN VÁSQUEZ

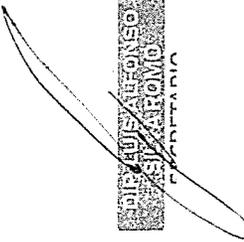
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- X. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;


DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA


DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

34

DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA


DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. **m:** Metros;
- XXI. **m²:** Metro cuadrado;
- XXII. **m³:** Metro cúbico;
- XXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ

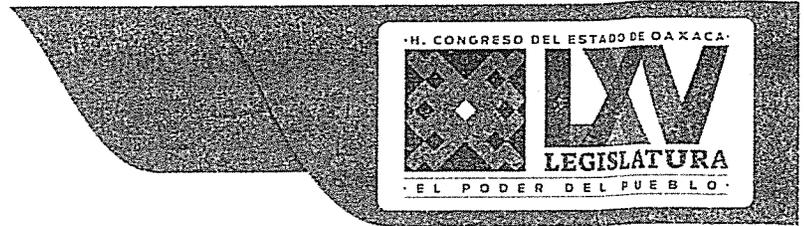
DIP. JESUS ALBERTO SALAS GONZALEZ

35
DIP. CARMEN VICTORIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REMONA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXVIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

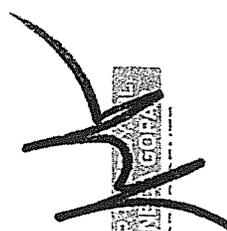
XXXII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

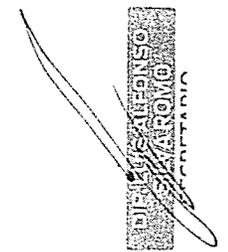
XXXIII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución; LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XXXIV. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

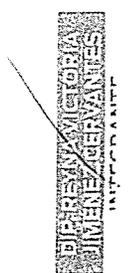
Artículo 03. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como


DIP. JUAN GONZÁLEZ
DIP. RENE GONZÁLEZ


DIP. SALVADOR
DIP. CARLOS

36
DIP. CARMEN
DIP. CABALLERONAVARRO


DIP. ROSA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO RICARDO
DIP. NELSON VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 04. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 05. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 06. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción

[Handwritten signature]
DIP. [Name]
DIP. [Name]

[Handwritten signature]
DIP. [Name]
DIP. [Name]

37

DIP. [Name]
DIP. [Name]

DIP. [Name]
DIP. [Name]

DIP. [Name]
DIP. [Name]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 07. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Artículo 08.- Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 09. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$89,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$3,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$1,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$51,000.00
Predial	\$45,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$6,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$35,000.00
Traslación de Dominio	\$35,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$10,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$10,000.00
Saneamiento	\$10,000.00

DIPUTADO ALFONSO RIVERA ROMO

DIPUTADO CABALLERO NAVARERO

38

DIPUTADO CABALLERO NAVARERO

DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES

DIPUTADA ANGELICA POCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DERECHOS	\$3,024,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$152,500.00
Mercados	\$111,500.00
Panteones	\$26,000.00
Rastro	\$15,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,871,500.00
Alumbrado Público	\$500,000.00
Aseo Público	\$40,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$26,000.00
Licencias y Permisos	\$6,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$500,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,458,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$200,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$39,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$100,000.00
PRODUCTOS	\$41,000.00
Productos	\$6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1,500.00
Otros Productos	\$35,000.00
Otros Productos	\$35,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$26,000.00
Aprovechamientos	\$26,000.00
Multas	\$26,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$39,229,401.70
Participaciones	\$11,567,944.00
Fondo General de Participaciones	\$8,829,780.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,462,482.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$374,785.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

39

DIP. JUAN CARLOS
PIÑALGOSA

DIP. JESÚS ANTONIO
SANTANA

DIP. CAROLINA
CARRILLO

DIP. MARÍA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$244,349.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$116,982.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$451,800.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$57,413.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$19,587.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$10,766.00
Aportaciones	\$27,661,455.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$17,159,077.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$10,502,378.70
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$42,419,401.70

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ GÓMEZ PINO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO SUAREZ ROMO
SECRETARÍA

40
DIP. GONZALO CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. XAVIER VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANABELICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

~~DIP. JUAN CARLOS PINO TORRES~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SANCHEZ DOMINGUEZ~~

41
DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. HENRY VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELO CARLOS MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 15. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

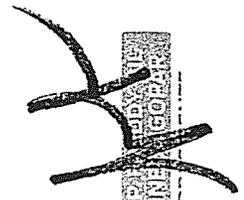
Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

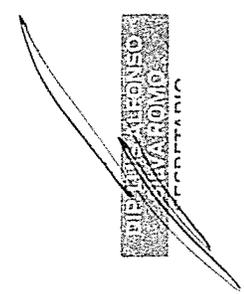
Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

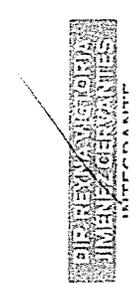
Artículo 18. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;


DIP. JUAN CARLOS PINO IGORRIBARRE
SECRETARÍA


DIP. JUAN CARLOS PINO IGORRIBARRE
SECRETARÍA

42
DIP. JUAN CARLOS PINO IGORRIBARRE
SECRETARÍA


DIP. JUAN CARLOS PINO IGORRIBARRE
SECRETARÍA


DIP. JUAN CARLOS PINO IGORRIBARRE
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO
MELOREZ VASQUEZ

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO
MELOREZ VASQUEZ

43

DIP. ANTONIO
MELOREZ VASQUEZ

DIP. ANTONIO
MELOREZ VASQUEZ

DIP. ANTONIO
MELOREZ VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 20. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.



[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO PINO ALVARADO
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO PINO ALVARADO
SECRETARÍA DE HACIENDA

44

DIP. CASIMIRO NAVARRO
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la

~~DIP. TERESA GIL
PILAYANGAR~~

~~DIP. MIGUEL GONSO
SANTOPOMO~~

45

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARRIO

DIP. IRINA VICTORIA
JIMENEZ GERRANTES

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

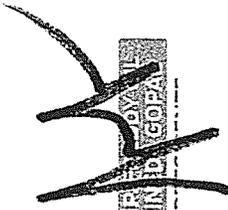
IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

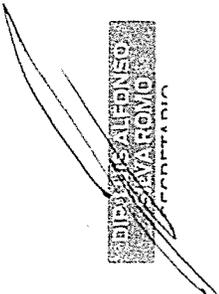
Artículo 23. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad


DIP. ALFONSO PINO GONZALEZ
SECRETARIO


DIP. ALFONSO PINO GONZALEZ
SECRETARIO

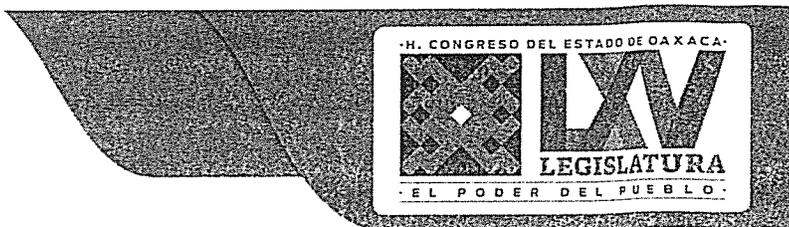
46

DIP. CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

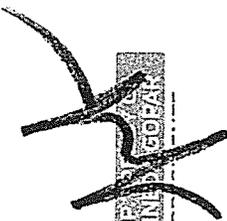
También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

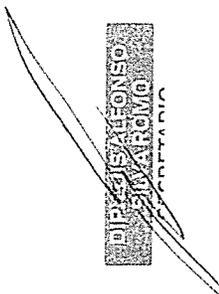
Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 29. - Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	18.00 UMAS
II. Habitacional tipo medio	0.08 UMAS
III. Habitacional popular	0.06 UMAS
IV. Habitacional de interés social	0.07 UMAS
V. Habitacional campestre	0.08 UMAS
VI. Granja	0.08 UMAS
VII. Industrial	0.08 UMAS


DIP. PABLO GÓMEZ
PINEDA
INTEGRANTE

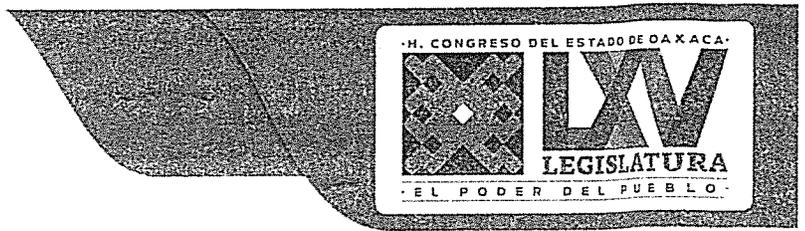

DIP. ALFONSO
SILVANO
INTEGRANTE

47
DIP. GABRIEL
CABALLERO
NARANJO
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA
JIMENEZ
CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 30. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

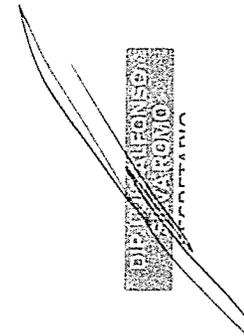
Artículo 31. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.


DIPUTADO
PINEDA GÓDOL


DIPUTADO
SANTARROMA

48

DIPUTADO
GABRIEL RIVERA

DIPUTADO
JIMENES

DIPUTADO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO RINTEL GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO RINTEL GONZALEZ

49

DIP. FRANCISCO RINTEL GONZALEZ
DIP. FRANCISCO RINTEL GONZALEZ

DIP. FRANCISCO RINTEL GONZALEZ
DIP. FRANCISCO RINTEL GONZALEZ

DIP. FRANCISCO RINTEL GONZALEZ
DIP. FRANCISCO RINTEL GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 34. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 35. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

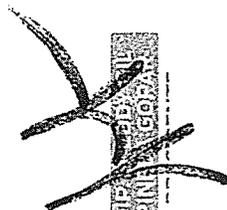
Artículo 36. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

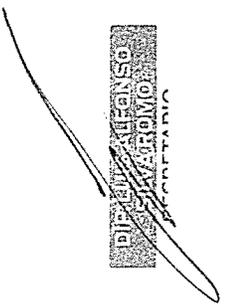
TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 37. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación,


DIP. ALFONSO PINO GONZALEZ
SECRETARIO


DIP. ALFONSO PINO GONZALEZ
SECRETARIO

50
DIP. CABALLERÓN NAVARRO
SECRETARIO

DIP. EMILIA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 38. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 39. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 40. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,200.00	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario	\$1,200.00	Por evento
III. Electrificación	\$1,200.00	Por evento
IV. Revestimiento de las calles m2	\$570.00	Por evento
V. Pavimentación de calles m2	\$1,200.00	Por evento
VI. Banquetas m2	\$1,200.00	Por evento
VII. Guarniciones metro lineal	\$570.00	Por evento

Artículo 41. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 42. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con

~~DIP. ADRIANA PINO GONZALEZ~~

~~DIP. SALVADOR ALVARADO~~

51

DIP. CARMEN CABALLERO NAVARRO

DIP. REMEDIACION VICTORIA JIMENEZ CERANYES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 43. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 44. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. JUAN CARLOS PINO GÓMEZ

DIP. JUAN CARLOS PINO GÓMEZ

52
DIP. JUAN CARLOS PINO GÓMEZ

DIP. JUAN CARLOS PINO GÓMEZ

DIP. JUAN CARLOS PINO GÓMEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 45. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 46. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m2	\$7.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m2	\$9.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2	\$12.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	\$12.00	Diario
V. Casetas o puestos en la vía pública m ²	\$12.00	Diario
VI. Regularización de concesiones	\$120.00	Por evento
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$23.00	Por evento
VIII. Ampliación o cambio de giro	\$120.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$120.00	Por evento
X. Asignación de cuenta por puesto	\$120.00	Por evento
XI. Permiso para remodelación	\$120.00	Por evento
XII. División y fusión de locales	\$570.00	Por evento
XIII. Derecho de uso de piso para descarga	\$120.00	Por evento
XIV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$120.00	Por evento

Sección Segunda
Panteones

53

DI. RAYMUNDO PINO OJEDA
SECRETARIO

DI. ALFONSO PINO ROMO
SECRETARIO

DI. CAROLINA CABALLERO NAVARRO
SECRETARIA

DI. RENNA VICTORIA JIMENEZ SERVALES
SECRETARIA

DI. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHIOR VASQUEZ
SECRETARIA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 47. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 48. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$300.00	Por evento
b) Las autorizaciones de internación de cadáveres al Municipio	\$300.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$240.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$300.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$370.00	Por evento

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$240.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$240.00	Por evento
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$240.00	Por evento
d) Servicios de reinhumación	\$240.00	Por evento
e) Depósito de restos en nichos o gavetas	\$210.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
AL PUEBLO

[Handwritten signature]
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
AL PUEBLO

54

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
AL PUEBLO
CABALLERO VILLARRO
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
AL PUEBLO
VICTORIA
MENEZSERRANES
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
AL PUEBLO
ANGEL CARRO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$210.00	Por evento
g) Construcción o reparación de monumentos	\$240.00	Por evento
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$210.00	Por evento
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular	\$210.00	Por evento
j) Servicios de incineración	\$530.00	Por evento
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	\$530.00	Por evento
l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$600.00	Por evento
m) Grabados de letras, números o signos por unidad	\$210.00	Por evento
n) Desmante y monte de monumentos	\$265.00	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo	\$250.00	Por evento
b) Limpieza	\$200.00	Por evento
c) Desmante	\$250.00	Por evento
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$250.00	Por evento

Sección Tercera Rastro

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio

DI. P. R. GIL
DIP. R. GIL
DIP. R. GIL

DI. P. R. GIL
DIP. R. GIL
DIP. R. GIL

DI. P. R. GIL
DIP. R. GIL
DIP. R. GIL

DI. P. R. GIL
DIP. R. GIL
DIP. R. GIL

DI. P. R. GIL
DIP. R. GIL
DIP. R. GIL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 51. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 52. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)		
a) Ganado porcino	\$24.00	Por cabeza
b) Ganado bovino	\$35.00	Por cabeza
c) Ganado lanar o cabrío	\$18.00	Por cabeza
d) Conejos	\$6.00	Por cabeza
e) Aves de corral	\$6.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$420.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$180.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra - venta de ganado	\$120.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 53. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de

~~DIP. PEDRO GONZÁLEZ PINO~~

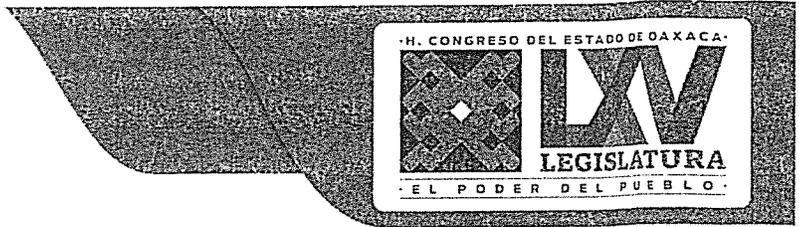
DIP. GABRIEL ALFONSO GARCÍA RAMÍREZ

56
DIP. GABRIEL ALFONSO GARCÍA RAMÍREZ

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 54. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

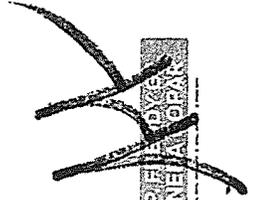
Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

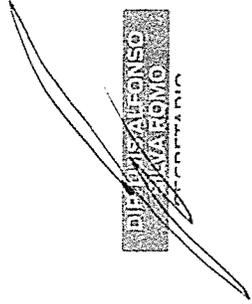
Artículo 55. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 56. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Mensual	\$11.01
Bimestral	\$22.02

Artículo 57. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de


DIP. F. B. P. G.
DIP. F. B. P. G.


DIP. F. B. P. G.
DIP. F. B. P. G.

57

DIP. F. B. P. G.
DIP. F. B. P. G.

DIP. F. B. P. G.
DIP. F. B. P. G.

DIP. F. B. P. G.
DIP. F. B. P. G.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

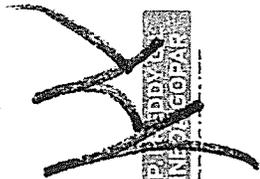
Sección Segunda Aseo Público

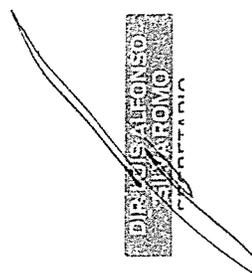
Artículo 58. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 59. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 60. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.


DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. GÓMEZ


DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. GÓMEZ

58

DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. GÓMEZ

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MELCHOR VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 61. - El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$170.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$6.00	Diarios
III. Barrido de calles (evento social)	\$120.00	Diarios

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 62. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 63. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 64. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal	\$30.00	Por evento

~~DIP. JESÚS GARCÍA PINO
SECRETARÍA~~

DIP. JESÚS GARCÍA PINO
SECRETARÍA

59
DIP. JESÚS GARCÍA PINO
SECRETARÍA

DIP. JESÚS GARCÍA PINO
SECRETARÍA

DIP. JESÚS GARCÍA PINO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal		
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$30.00	Por evento
IV.	Certificación de la superficie de un predio	\$30.00	Por evento
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$30.00	Por evento

Artículo 65. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 66. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 67. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 68. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP. FRANCISCO PINEDA
 DIP. ALFONSO SANCHEZ
 60
 DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
 DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ
 DIP. ANGELICA ROSA MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$570.00	Por evento
b) Reconstrucción m2	\$570.00	Por evento
c) Ampliación m2	\$570.00	Por evento
d) Demolición de inmuebles m2	\$570.00	Por evento
e) Demolición de fraccionamientos m2	\$570.00	Por evento
f) Construcción de albercas m3	\$5,700.00	Por evento
g) Ruptura de banquetas	\$570.00	Por evento
h) Empedrados	\$570.00	Por evento
i) Pavimento	\$570.00	Por evento
j) Reparación	\$230.00	Por evento
k) Excavaciones	\$350.00	Por evento
l) Rellenos	\$570.00	Por evento
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$230.00	Por evento
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$230.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las señaladas en la fracción anterior	\$230.00	Por evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$350.00	Por evento
IV. Por renovación de licencias de construcción	\$230.00	Por evento
V. Retiro de sello de obra suspendida	\$570.00	Por evento
VI. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$350.00	Por evento
VII. Permisos de fraccionamientos	\$120.00	Por evento

61

DR. ANGELO GARCÍA
VICEDIRECTOR GENERAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 69. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial</p>	\$5.00	Por evento
<p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</p>	\$2.00	Por evento
<p>III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón</p>	\$1.00	Por evento

62

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
DIP. JESÚS GONZÁLEZ

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
DIP. JESÚS GONZÁLEZ

DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIPUTADA
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$1.00	Por evento

Artículo 70. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 73. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	Periodicidad
III. Comercial:			
1. Tienda de autoservicios	\$9,500.00	\$4,090.00	Anual
2. Abarrotes medianos	\$690.00	\$230.00	Anual
3. Abarrotes grandes	\$690.00	\$350.00	Anual
4. Papelería chica	\$460.00	\$230.00	Anual
5. Papelería mediana	\$460.00	\$230.00	Anual
6. Ferretería	\$2,400.00	\$1,200.00	Anual
7. Salón para eventos sociales	\$1,200.00	\$570.00	Anual
8. Papelería grande	\$460.00	\$230.00	Anual
9. Carnecería	\$350.00	\$170.00	Anual

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINO
DIP. J. GÓMEZ

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINO
DIP. J. GÓMEZ

63

DIP. ALFONSO PINO
DIP. J. GÓMEZ

DIP. ALFONSO PINO
DIP. J. GÓMEZ

DIP. ALFONSO PINO
DIP. J. GÓMEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

10. Novedades	\$460.00	\$230.00	Anual
11. Tiendas de materiales para construcción	\$3,700.00	\$1,830.00	Anual
12. Farmacia	\$690.00	\$350.00	Anual
13. Panadería	\$570.00	\$350.00	Anual
14. Zapatería	\$570.00	\$350.00	Anual
15. Boutiques	\$570.00	\$350.00	Anual
16. Frutas y verduras	\$570.00	\$350.00	Anual
17. Dulcería	\$570.00	\$350.00	Anual
18. Paletería	\$570.00	\$350.00	Anual
19. Mueblería	\$920.00	\$570.00	Anual
20. Tienda de ropa	\$1,200.00	\$570.00	Anual
21. Bisutería	\$570.00	\$350.00	Anual
22. Mercería	\$570.00	\$350.00	Anual
23. Tiendas de plástico	\$570.00	\$350.00	Anual
24. Florería	\$350.00	\$170.00	Anual
25. Pastelerías	\$690.00	\$350.00	Anual
26. Video juegos	\$570.00	\$350.00	Anual
27. Tlapalería	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
28. Maderería	\$4,500.00	\$4,150.00	Anual
IV. Industrial:			
1. Tortillería	\$1,200.00	\$570.00	Anual
2. Purificadora de agua	\$3,450.00	\$1,200.00	Anual
3. Palenque de Mezcal	\$15,000.00	\$14,500.00	Anual
4. Aserradero	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
IV. Servicios:			
1. Fondas	\$1,200.00	\$350.00	Anual
2. Restaurante mediano sin bebidas alcohólicas	\$2,300.00	\$570.00	Anual
3. Restaurante grande sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,450.00	\$1,700.00	Anual
4. Uso de suelo para telefonía móvil	\$49,500.00	\$43,300.00	Anual
5. Establecimiento para bebida rápida	\$230.00	\$120.00	Anual
6. Veterinaria agros-servicio	\$690.00	\$350.00	Anual
7. Empresa de publicidad	\$460.00	\$230.00	Anual
8. Ciber café	\$460.00	\$230.00	Anual

~~DIP. ANTONIO PINO COPA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO PINO COPA~~

DIP. ANTONIO PINO COPA

DIP. ANTONIO PINO COPA

DIP. ANTONIO PINO COPA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

9. Funeraria	\$1,200.00	\$570.00	Anual
10. Empresas gasolineras	\$34,100.00	\$27,200.00	Anual
11. Empresas por televisión por cable	\$4,000.00	\$3,450.00	Anual
12. Casa de empeño	\$13,800.00	\$7,400.00	Anual
13. Radiodifusora	\$3,450.00	\$1,700.00	Anual
14. Lavandería	\$1,200.00	\$570.00	Anual
15. Estética	\$570.00	\$280.00	Anual
16. Bancos	\$24,500.00	\$20,450.00	Anual
17. Talleres diversos	\$570.00	\$350.00	Anual
18. Cenadurías medianas	\$570.00	\$350.00	Anual
19. Taquerías	\$570.00	\$350.00	Anual
20. Cenadurías grandes	\$690.00	\$460.00	Anual
21. Autopartes	\$800.00	\$570.00	Anual
22. Hoteles	\$6,900.00	\$3,450.00	Anual
23. Motel	\$6,900.00	\$3,450.00	Anual
24. Foto estudio	\$570.00	\$280.00	Anual
25. Consultorios médicos	\$1,200.00	\$690.00	Anual
26. Molino de nixtamal	\$230.00	\$120.00	Anual
27. Distribución por agencias refresquera	\$203,750.00	\$163,600.00	Anual
28. Carpintería	\$690.00	\$460.00	Anual
29. Empresas gaseras	\$12,380.00	\$6,140.00	Anual
30. Laboratorios médicos	\$1,000.00	\$570.00	Anual
31. Cancelerías y aluminios	\$690.00	\$350.00	Anual
32. Balconearía	\$690.00	\$350.00	Anual
33. Despachos jurídicos	\$570.00	\$350.00	Anual
34. Despacho contable	\$570.00	\$350.00	Anual
35. Taquerías medianas	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
36. Gimnasio	\$4,000.00	\$3,800.00	Anual
37. Tintorerías	\$4,200.00	\$4,000.00	Anual
38. Lavado de autos	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
39. Ópticas	\$3,500.00	\$3,500.00	Anual
40. Clínicas	\$12,000.00	\$11,500.00	Anual
41. Laboratorios clínicos	\$12,000.00	\$11,500.00	Anual
42. Escuelas particulares	\$6,000.00	\$5,500.00	Anual
43. Marisquerías	\$4,500.00	\$4,200.00	Anual
44. Mercerías	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual

~~DIP. ALDO PINO GÓPEZ~~

~~DIP. ALFONSO PINO GÓPEZ~~

65

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYES VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA SOCÍ MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

45. Librerías	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
46. Venta de pinturas y adictivos	\$14,000.00	\$12,500.00	Anual
47. Veterinarias	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
IV. Inscripción al padrón de transporte publico municipal			
1. Taxi	\$350.00	\$350.00	Anual
2. Camioneta pasajeros	\$350.00	\$350.00	Anual
3. Moto taxi	\$570.00	\$230.00	Anual
4. Transporte publico suburban	\$3,700.00	\$2,450.00	Anual
5. Transporte autobuses	\$4,300.00	\$3,700.00	Anual

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 PINTEQUIRI
 PINTEQUIRI
 DIPUTADO
 PINTEQUIRI
 PINTEQUIRI

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

66

Artículo 74. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Misceláneas con venta de cerveza	\$2,650.00	Anual
b) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores	\$2,650.00	Anual
c) Depósito de cerveza	\$2,650.00	Anual
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$5,350.00	Anual
e) Restaurante- bar familiar	\$2,700.00	Anual

DIPUTADO
 CABALLERO NAVARRO
 CABALLERO NAVARRO
 DIPUTADO
 VICTORIA
 VICTORIA
 DIPUTADO
 GARCÍA
 GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
f) Salón de fiestas	\$1,400.00	Anual
g) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$4,000.00	Anual
h) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$16,350.00	Anual
i) Agencia de distribución de cervecera	\$681,800.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$2,530.00	Anual
b) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$2,530.00	Anual

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Centro nocturno	\$3,795.00	\$2,530.00	Por evento
b) Discoteca	\$2,530.00	\$1,320.00	Por evento

~~PIR. JUAN CARLOS
MELGORRUEZ~~

~~PIR. JUAN CARLOS
MELGORRUEZ~~

67

PIR. JUAN CARLOS
MELGORRUEZ

PIR. JUAN CARLOS
MELGORRUEZ

PIR. JUAN CARLOS
MELGORRUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Misceláneas con venta de cerveza	\$1,250.00	Anual
b) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores	\$1,250.00	Anual
c) Depósito de cerveza	\$1,900.00	Anual
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$3,200.00	Anual
e) Restaurante- bar familiar	\$1,420.00	Anual
f) Salón de fiestas	\$640.00	Anual
g) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$2,700.00	Anual
h) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$13,600.00	Anual
i) Agencia de distribución de cervecera	\$613,650.00	Anual

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y	\$681,800.00	\$613,650.00	Por evento

~~DIP. JUAN CARLOS PINA GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN ALFONSO GARCIA ROMO~~

DIP. JUAN CARLOS PINA GONZALEZ

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIA MELCHIOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN EN PESOS	PERIODICIDAD
comercialización			

Artículo 75. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 77. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		PERIODICIDAD
	EXPEDICIÓN	REFRENDO	
I. De pared, adosados o azoteas			
a) Pintados	\$370.00	\$240.00	Anual

[Handwritten signature]
DIP. FREDY PINEDÓ

[Handwritten signature]
DIP. JUAN JOSÉ PINO

69
DIP. JUAN JOSÉ PINO

DIP. JUAN JOSÉ PINO

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Luminosos	\$370.00	\$240.00	Anual
c) Tipo bandera	\$370.00	\$240.00	Anual
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$600.00	\$370.00	Anual
III. Carteleras de:			
a) Circos	\$370.00	\$240.00	Anual

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS RIVERA GONZALEZ

Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 81. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 82. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Domestico	\$240.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Comercial	\$490.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Domestico	\$35.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable	Comercial	\$95.00	Mensual
V. Conexión de la red de agua potable	domestico	\$740.00	Por evento
VI. Conexión de la red de agua potable	Comercial	\$1,280.00	Por evento

70

DIP. JUAN ANTONIO SALVADORO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCÍOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 83. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$240.00	Por evento
II. conexión a la red de drenaje	\$600.00	Por evento
III. reconexión a la red de drenaje	\$370.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

Sección Novena Segunda Sanitarios y Regaderas Públicas

71

Artículo 84. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitario y regaderas públicas.

Artículo 86. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. sanitario publico	\$6.00	Por evento
II. regadera publica	\$12.00	Por evento

Sección Décima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

DIPUTADO
PINEDA
SECRETARIO

DIPUTADO
SILVANO
SECRETARIO

DIPUTADO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIPUTADA
ANGÉLICA
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 87. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 89. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$10,750.00	Anual

Artículo 90. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 91. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 92. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINEDA GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SANTIBONITO
SECRETARIO

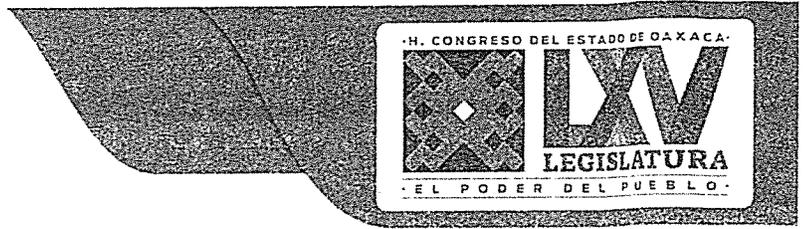
72
DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
VIGTORIA
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
MELGORIASQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 93. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. ERIBERTO PINELI~~

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 94. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. JUAN CARLOS PINELI~~

Sección Cuarta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 95. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

73

~~DIP. CABALLERO~~

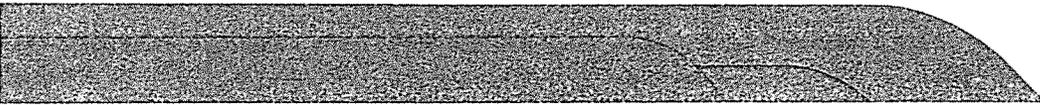
CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS

Artículo 96. El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para la licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Solicitudes diversas	\$240.00	Anual
II. Bases para licitación pública	\$1,850.00	Anual

~~DIP. JIMENEZ~~

~~DIP. MEJORA~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Bases para invitación restringida	\$1,290.00	Anual
--	------------	-------

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$370.00	Por evento
II. Orinar o defecar en vía publica	\$240.00	Por evento
III. Tirar y/o quemar basura en la vía publica	\$370.00	Por evento
IV. Invadir banquetas en vía publica	\$600.00	Por evento

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

CONCEPTO	RECARGOS CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Accesorios	\$100.00	Por evento

~~DIP. JUAN JOSÉ PINEDILLO~~

DIP. JUAN ALONSO SIVAROMO

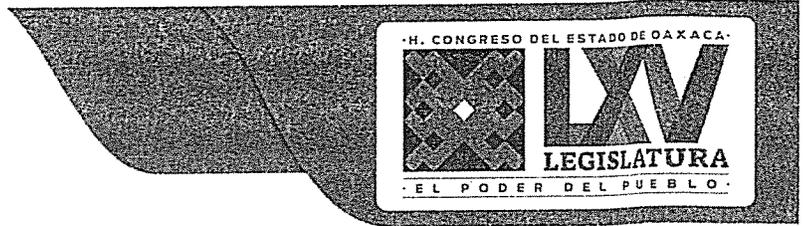
74

DIP. JUAN CABALLERO

DIP. JUAN JIMENEZ

DIP. ANGELO MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 100. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

~~DIP. P. ALFONSO
PINEDA
OPAR~~

Artículo 101. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 102. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

DIP. P. ALFONSO
PINEDA
OPAR

Artículo 103. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 104. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

75

DIP. P. ALFONSO
PINEDA
OPAR

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Primera Fondo General de Participaciones

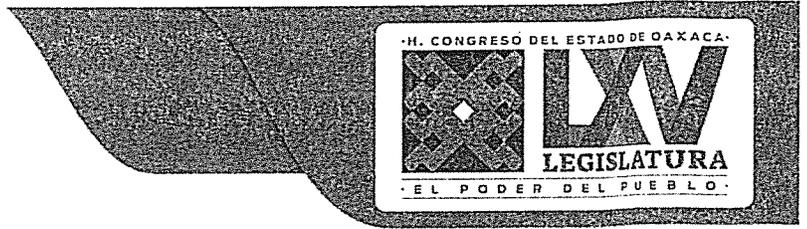
Artículo 105. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. P. ALFONSO
PINEDA
OPAR

Sección Segunda

DIP. P. ALFONSO
PINEDA
OPAR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 106. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

~~DIP. EDDY PINO GÓMEZ~~

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 107. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo Municipal de Compensaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

~~DIP. ALEJONSO SERRANO~~

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

76

Artículo 108. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

~~DIP. ANA GABRIELA NAVARRO~~

Sección Quinta Participaciones por Impuestos Especiales

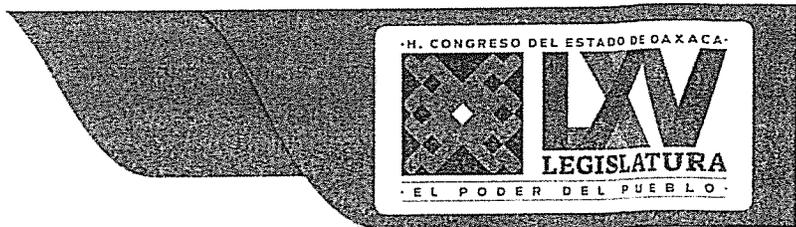
Artículo 109. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES~~

Sección Sexta Fondo de Fiscalización y Recaudación

~~DIP. ANGEL GARROGIO MEJORA MASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 110. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo de Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO~~

Sección Séptima Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 111. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

Sección Octava Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 112. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

77
DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

Sección Novena Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 113. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo del Impuesto Sobre la Renta el Art. 126 previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. RYANA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 114. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELO ORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 115. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 116. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Primera Programas Federales

Artículo 117. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 118. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

~~DIP. JUAN CARLOS PINEL GÓMEZ~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SANCHEZ ROMO~~

78

DIP. FRANCISCO GABALLERON YARRO

~~DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROSCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec,
Oaxaca.



~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

79

DIP. CABALLERON VARRO

DIP. BREVINA VICTORIO JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIO MEACHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de Municipio	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con o rezago, tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como impuestos, derechos, contribuciones de mejora, aprovechamientos y productos.
	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población anunciando los descuentos mencionados	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.
	otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos Municipales	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, del Estado de Oaxaca

[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL PINED
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ANSO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JUAN VICTORIA CABALLERO VARGAS
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto		2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	\$14,757,945.00	\$15,053,103.88	\$15,354,165.94
A	Impuestos	\$89,000.00	\$90,780.00	\$92,595.60
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$10,000.00	\$10,200.00	\$10,404.00
D	Derechos	\$3,024,000.00	\$3,084,480.00	\$3,146,169.60
E	Productos	\$41,000.00	\$41,820.00	\$42,656.40
F	Aprovechamientos	\$26,000.00	\$26,520.00	\$27,050.40
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$11,567,944.00	\$11,799,302.88	\$12,035,288.94
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$1.00	\$1.00	\$1.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$27,661,456.70	\$28,214,685.83	\$28,778,979.55
A	Aportaciones	\$27,661,455.70	\$28,214,684.81	\$28,778,978.51
B	Convenios	\$1.00	\$1.02	\$1.04
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos			
4	Total, de Ingresos Proyectados	\$42,419,401.70	\$43,267,789.71	\$44,133,145.49
Datos informativos				
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	\$0.00	\$0.00	\$0.00

81

DIP. ALFONSO PINETERO

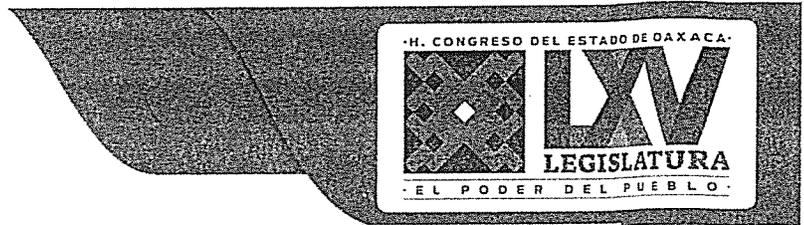
DIP. JUAN ALFONSO PINETERO

DIP. JUAN ALFONSO PINETERO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. J. ODDY JULIÁN GÓPAR~~

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. J. ALFONSO SILVANO ROMO~~

82

DIP. J. ALFONSO SILVANO ROMO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

ANEXO III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, del Estado de Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
	Concepto	2021	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$11,599,077.85	\$13,399,403.92	\$13,230,281.93
A	Impuestos	\$0.00	\$33,905.00	\$20,741.06
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$1,214,202.00	\$1,369,730.00	\$1,639,709.67
E	Productos	\$1,243.72	\$3,313.24	\$1,887.20
F	Aprovechamientos	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$10,383,632.13	\$11,991,455.68	\$11,567,944.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$23,770,630.56	\$24,413,734.12	\$27,661,455.70
A	Aportaciones	\$23,770,630.56	\$24,413,734.12	\$27,661,455.70
B	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos			
4	Total, de Ingresos Proyectados	\$35,369,708.41	\$37,813,138.04	\$40,891,737.63
<i>Datos informativos</i>				

[Handwritten signature]

DIP. FERRUGIL PINEDA

[Handwritten signature]

DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ ROMO

83

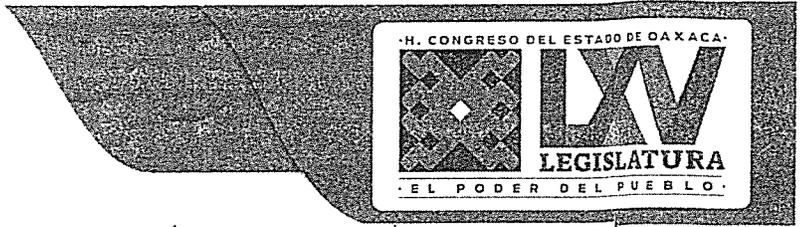
DIP. GABRIEL GARCÍA CÁBALA RIVERA

[Handwritten signature]

DIP. FERNANDA STORNI JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGELO CARDOZO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

84

DIP. JUAN CARLOS PINEL ROSA
INTEGRANTE

DIP. JUAN FERNANDO SIKVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA RÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$42,419,401.70
INGRESOS DE GESTIÓN			\$3,190,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$89,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$51,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,024,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$152,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,871,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$41,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$39,229,401.70
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,567,944.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,829,780.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,462,482.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$374,785.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

85

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNALES
DIRECCIÓN DE ASesorÍA FISCAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNALES
DIRECCIÓN DE ASesorÍA FISCAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNALES
DIRECCIÓN DE ASesorÍA FISCAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNALES
DIRECCIÓN DE ASesorÍA FISCAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNALES
DIRECCIÓN DE ASesorÍA FISCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$244,349.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$116,982.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$451,800.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$57,413.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$19,587.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$10,766.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$27,661,455.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$17,159,077.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$10,502,378.70
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

~~DIP. ALFONSO PINO GALLO~~

DIP. ALFONSO PINO GALLO

86
DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$42,419,401.70	\$1,227,068.33	\$3,818,058.26	\$6,429,164.19	\$3,833,058.26	\$3,818,058.26	\$3,818,058.26	\$3,818,058.26	\$3,818,058.26	\$3,817,358.26	\$3,817,959.26	\$2,102,050.55	\$2,102,450.54
Impuestos	\$89,000.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$6,800.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$51,000.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$35,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$2,300.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$2,900.00
Contribuciones de mejoras	\$10,000.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$1,200.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$10,000.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$1,200.00
Derechos	\$3,024,000.00	\$252,099.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$152,500.00	\$12,800.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,871,500.00	\$239,299.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00
Productos	\$41,000.00	\$500.00	\$500.00	\$20,500.00	\$15,500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Productos	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Otros Productos	\$35,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$26,000.00	\$2,174.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00
Aprovechamientos	\$26,000.00	\$2,174.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$39,229,401.70	\$963,995.33	\$3,555,101.26	\$6,146,207.19	\$3,555,101.26	\$3,555,101.26	\$3,555,102.26	\$3,555,101.26	\$3,555,101.26	\$3,555,101.26	\$3,555,102.26	\$1,839,193.56	\$1,839,193.54
Participaciones	\$11,567,944.00	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.37
Aportaciones	\$27,661,455.70	\$0.00	\$2,591,105.93	\$5,182,211.86	\$2,591,105.93	\$2,591,105.93	\$2,591,105.93	\$2,591,105.93	\$2,591,105.93	\$2,591,105.93	\$2,591,105.93	\$875,198.23	\$875,198.17
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

DIP. JOSÉ ALFONSO SERRANO
 DIP. JOSÉ ALFONSO SERRANO
 DIP. CABALLERÓN VARRÓ
 DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
 DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE
FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

88

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1621

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ